

Oficio: UTAIPPJE/1215/2024
Xalapa, Equez., Ver., 03 de septiembre de 2024

PERSONA SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PRESENTE

VISTO: El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información derivado de la solicitud formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **301277624000360**, y;

RESULTANDO

1.- Con fecha 29 de agosto de 2024, se presentó la solicitud al tenor de los rubros siguientes:

"De la manera más amable, solicito la siguiente información en materia de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios:

La información se solicita del 01 de enero de 2012 al 29 de agosto de 2024. Indique, por favor, de la población que actualmente está ingresada en los centros de reclusión social:

¿Cuántas personas han ingresado bajo el ejercicio de la acción penal en proceso y con sentencia por los delitos de producción, transporte, tráfico, comercio, suministro, prescripción, introducción o extracción del país, posesión simple, posesión con fines de comercio, siembra, cultivo o cosecha?

En relación a lo anterior, especificar si la conducta anterior se encuadra a narcotráfico o narcomenudeo.

Solicito que la información sea desglosada de acuerdo a los siguientes datos:

- Sexo de la persona privada de la libertad
- Edad de la persona privada de la libertad
- Centro penitenciario donde se encuentra
- Tipo de sustancia(s) por la(s) que las personas fueron detenidas y sus respectivas cantidades
- El delito o delitos que cometieron
- Si pertenece a algún grupo étnico
- Nivel de educación
- Lugar de la detención (municipio)

Esta información la solicito, por favor, en formato de datos abiertos (formato .xlsx o .csv)

En caso de no contar con la información completa, solicito se me entregue toda la información disponible para cumplir con el principio de transparencia y máxima publicidad que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Agradezco de antemano su apoyo y me despido, no sin antes recordarles los siguientes artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada." [sic]

Por lo que en términos de los numerales 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 y 56 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 9 fracción II, 11 fracción XVI, 12, 132, 134 fracción II y 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este sujeto obligado le orienta de conformidad a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-El siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo 6 en materia de transparencia.

SEGUNDO.-El Decreto anteriormente citado, refería la obligación de la expedición de una Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada el cuatro de mayo del año dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, acorde con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley General.

TERCERO.-La Ley General estableció las bases, principios y procedimientos que deberán observar las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivos, Legislativos y Judicial, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral y demás sujetos obligados, en los tres niveles de gobierno, para la atención del derecho de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas.

CUARTO.- Con la expedición de la Ley General se dotó de nuevas atribuciones a los organismos garantes y a los sujetos obligados, estableciendo entre otros aspectos, las bases generales para homogeneizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, la difusión proactiva de información de interés público, así como la promoción de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas para contribuir a la consolidación de la vida democrática.

QUINTO.-La Ley General estableció la obligación a las entidades federativas de homologar sus respectivas leyes estatales conforme a los principios y bases del citado ordenamiento.

SEXTO.- El día jueves veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, se promulgó en la Gaceta Oficial del Estado, la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual contempla

como sujeto obligado al Poder Judicial, que atiende en este acto con base a la seguridad jurídica tutelada por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se salvaguarda cuando las personas conocen cuáles serán las consecuencias de los actos que realizan las autoridades, y cuando el actuar de éstas se encuentra limitado y acotado, de tal manera que cualquier afectación a la esfera jurídica de las personas no resulte arbitraria.

Atendiendo a lo anterior, se procede a formular la siguiente:

ORIENTACIÓN

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que interesa, señala que: *"El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo."*

La Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en específico el artículo 55, cita que *"El Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y en los juzgados que señale la Ley Orgánica de la materia"* y sus atribuciones están señaladas en el artículo 56¹ de dicha Constitución, enlistadas de la siguiente forma:

Artículo 56. El Poder Judicial del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Garantizar la supremacía y control de esta Constitución mediante su interpretación y anular las leyes o decretos contrarios a ella, (REFORMADA, G.O. 4 DE NOVIEMBRE 2016)
- II. Proteger y salvaguardar los derechos humanos reconocidos por la Constitución General de la República, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución, así como los que el pueblo de Veracruz se reserve, mediante el juicio de protección correspondiente;
- III. Interpretar y aplicar las leyes del fuero común y las federales en jurisdicción concurrente; (DEROGADA, G.O. 9 DE ENERO DE 2015)
- IV. DEROGADA (DEROGADA, G.O. 9 DE ENERO DE 2015)
- V. DEROGADA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ Secretaría General Coordinación de Investigaciones Legislativas Última Actualización publicada en G.O.E: 3 DE AGOSTO DE 2020 (DEROGADA, G.O. 2 DE OCTUBRE DE 2017)
- VI. Derogada. (REFORMADA, G.O. 4 DE FEBRERO DE 2020)
- VII. En materia laboral conocer y resolver: a) A través de los jueces laborales, los conflictos que se susciten entre los trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionado con ellas, conforme al apartado A del artículo 123 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del Trabajo y, de igual forma, los conflictos laborales de las universidades e instituciones de educación superior dotadas de autonomía en el estado en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De forma previa deberá agotarse la instancia conciliatoria correspondiente, conforme lo establecen la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal del trabajo y, b) Por conducto del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, las controversias laborales que se susciten entre los Poderes Judicial o Legislativo y sus trabajadores, así como entre la administración pública estatal o municipales con sus empleados en los términos que fije la Ley.
- VIII. Tramitar y resolver, mediante los procedimientos que señale la ley, los asuntos de los menores infractores;
- IX. Dictar las medidas procedentes para que la administración de justicia sea pronta, expedita y completa;

¹ El artículo 56 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, puede consultarlo en: <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION03082020.pdf>

- X. Conocer del juicio político como órgano de sentencia, cuando los servidores públicos incurran en actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho; (REFORMADA, G.O. 9 DE ENERO DE 2015)
- XI. Conocer, en los términos que fije la ley respectiva, de los juicios de responsabilidad civil derivada del ejercicio del cargo, que se instauren a instancia de parte agraviada o de sus causahabientes, en contra de Magistrados, Consejeros de la Judicatura, Fiscal General del Estado, Secretarios de Despacho, y demás servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial.
- XII. Determinar y publicar los precedentes obligatorios, sustentados en cinco resoluciones consecutivas en el mismo sentido en la materia, que vinculen a todas las autoridades del Estado, en los términos que señale la ley;
- XIII. Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los tribunales y juzgados;
- XIV. Adscribir a los magistrados a las salas correspondientes; y (ADICIONADA, G.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2018)
- XV. Elaborar el dictamen técnico en sentido favorable o no favorable, según sea el caso, respecto de los magistrados en posibilidad de ser ratificados, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y
- XVI. Las demás atribuciones que le señale esta Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, enuncia en su artículo 3° que éste, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar la supremacía y el control de la Constitución Política del Estado mediante su interpretación y, en su caso, anulación de las leyes o decretos contrarios a ella;
- II. Proteger, promover, respetar y salvaguardar los derechos humanos y todo lo demás previsto por el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Interpretar y aplicar las leyes del fuero común y las federales en jurisdicción concurrente o auxiliar;
- IV. Resolver las controversias laborales que se susciten entre los Poderes Judicial o Legislativo y sus trabajadores; entre la administración pública estatal y municipal con sus empleados; así como entre los organismos autónomos del Estado y sus empleados, en los términos que fijen las leyes locales;
- V. Tramitar y resolver, mediante los procedimientos que señale la ley, los asuntos de los adolescentes a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito;
- VI. Dictar las medidas procedentes para que la administración de justicia sea pronta, completa e imparcial;
- VII. Conocer del juicio político como órgano de sentencia, cuando los servidores públicos incurran en actos u omisiones que constituyan perjuicio a los intereses públicos fundamentales y a su correcto despacho;
- VIII. Conocer, en los términos que fije la Ley respectiva, de los juicios de responsabilidad civil derivada del ejercicio del cargo, que se instauren a instancia de parte agraviada o de sus causahabientes, en contra de magistrados, consejeros de la Judicatura, Fiscal General, secretario de Despacho y demás servidores públicos de los Poderes Ejecutivo y Judicial;
- IX. Determinar y publicar los precedentes obligatorios, sustentados en cinco resoluciones consecutivas en el mismo sentido en la materia, que vinculen a todas las autoridades del Estado, en los términos que señalen las leyes;
- X. Resolver los conflictos de competencia que surjan entre los Tribunales y Juzgados;
- XI. Adscribir a los magistrados a las Salas o Tribunales correspondientes y llamar a los que deban integrar Sala o Tribunal; LEY DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ Secretaría General Coordinación de Investigaciones Legislativas Última Actualización 4 DE FEBRERO DE 2020
- XII. Administrar con autonomía su presupuesto, el cual se manejará bajo una sola unidad administrativa, y que destinará, en renglones separados, los recursos para los Tribunales, Juzgados y órganos que lo integran;
- XIII. Rendir cuenta anualmente al Congreso del Estado acerca del ejercicio de su presupuesto, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes de la materia;
- XIV. Atender las solicitudes del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en términos de las leyes aplicables;

- XV. Coordinar, dirigir y administrar las órdenes y medidas de protección y los informes sobre las circunstancias en que se dé la ejecución de éstas, al Banco Estatal de Datos e Información sobre Violencia contra las Mujeres;
- XVI. Crear sistemas de registro para incorporar indicadores que faciliten el monitoreo de las tendencias socio-jurídicas de la violencia contra las mujeres y del acceso de éstas a la justicia;
- XVII. Informar sobre los procedimientos judiciales en materia de violencia de género; y
- XVIII. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes del Estado. La sede oficial del Poder Judicial es el municipio de Xalapa Enríquez y, para el mejor desempeño de la función jurisdiccional, sus órganos podrán contar con Salas o Juzgados en los distintos municipios, distritos y regiones del Estado, en los términos que fije la normativa atinente.
(...)

Con fundamento en lo anterior, el Poder judicial del Estado de Veracruz **no cuenta con atribuciones para generar Información en materia de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios**. En ese sentido, es que le exhorto a requerir tales datos a la **Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz**, pues el artículo 3º fracción IV, inciso A y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz, es de su competencia la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, cuya dirección es la encargada de organizar, establecer, vigilar y administrar los Centros Penitenciarios y los módulos de prisión preventiva.

En aras de garantizar su derecho a la información, y en apego al artículo 134, fracción VIII de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se brinda orientación respecto de o los sujetos obligados que pudieran atender lo requerido:

SUJETO OBLIGADO	DIRECCIÓN	TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO
Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Veracruz	Unidad de Transparencia Dirección: Leandro Valle Esq. Zaragoza (Planta Baja) Col. Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz	Tel. (01 228) 1 41 38 00. Ext. 3001 email: transparenciasspveracruz@gmail.com

Se otorga la presente respuesta en apego al **criterio número 02/2021**, emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Veracruz, denominado **"SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA"**, que a la letra dice:



SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA. La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando:

1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia. Recurso de revisión IVAI-REV/1134/2021/I. Contraloría General del Estado. 19 de noviembre de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes. Secretario: Carlos Martín Gómez Marineró.

Para cualquier duda relacionada con la presente respuesta puede ponerse en contacto al teléfono 22 88 42 28 00 exts. 17204, 17205 y 17125, o al correo electrónico transparencia@pjeveracruz.gob.mx

Se le hace saber a la persona solicitante que, en caso de considerar que no se ha satisfecho su derecho de acceso a la información con la respuesta otorgada, podrá interponer el correspondiente recurso de revisión en términos del artículo 155 fracción X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un afectuoso saludo y me reitero a sus órdenes como Titular de la Unidad de Transparencia para atender cualquier situación inherente a la presente.

ATENTAMENTE



L.N.I. MARISELA GUADALUPE GONZÁLEZ MEZA RUEDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL PODER JUDICIAL

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

Hemos recibido exitosamente su solicitud de información, con los siguientes datos:

N° de folio:	301277624000360
Fecha de presentación:	29/08/2024 16:30:06 PM
Nombre del solicitante:	Reyna Rodríguez
Usuario:	moraritamex@gmail.com
E-mail:	moraritamex@gmail.com

Denominación Social:

Nombre del representante:

Entidad pública a quien se solicita la información:

Poder Judicial del Estado de Veracruz

INFORMACIÓN SOLICITADA:

De la manera más amable, solicito la siguiente información en materia de personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios:

La información se solicita del 01 de enero de 2012 al 29 de agosto de 2024. Indique, por favor, de la población que actualmente está ingresada en los centros de reclusión social:

¿Cuántas personas han ingresado bajo el ejercicio de la acción penal en proceso y con sentencia por los delitos de producción, transporte, tráfico, comercio, suministro, prescripción, introducción o extracción del país, posesión simple, posesión con fines de comercio, siembra, cultivo o cosecha?

En relación a lo anterior, especificar si la conducta anterior se encuadra a narcotráfico o narcomenudeo.

Solicito que la información sea desglosada de acuerdo a los siguientes datos:

- Sexo de la persona privada de la libertad
- Edad de la persona privada de la libertad
- Centro penitenciario donde se encuentra
- Tipo de sustancia(s) por la(s) que las personas fueron detenidas y sus respectivas cantidades
- El delito o delitos que cometieron
- Si pertenece a algún grupo étnico
- Nivel de educación
- Lugar de la detención (municipio)

Esta información la solicito, por favor, en formato de datos abiertos (formato .xlsx o .csv)

En caso de no contar con la información completa, solicito se me entregue toda la información disponible para cumplir con el principio de transparencia y máxima publicidad que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

INFORMACIÓN SOLICITADA:

Agradezco de antemano su apoyo y me despido, no sin antes recordarles los siguientes artículos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 13. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Forma de entrega de la información:

Correo electrónico

Documentación Anexa

Fecha de inicio de trámite:

De conformidad en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su solicitud de acceso a información pública será atendida a partir del día 29/08/2024.

La solicitud recibida después de las 18:00 horas de un día hábil o en cualquier hora de un día inhábil, se tendrá por recibida el día hábil siguiente.

Plazos de respuesta y posibles notificaciones a su solicitud.

1) Respuesta a su solicitud:	10 días hábiles	12/09/2024
2) En caso de que se requiera más información:	5 días hábiles	05/09/2024
3) Respuesta si se requiere más tiempo para localizar la información:	20 días hábiles	27/09/2024

Acuse de Recibo de Solicitud de Información

OBSERVACIONES:

Las notificaciones se le comunicarán a través del medio que usted haya seleccionado, independientemente de lo anterior; las notificaciones oficiales se realizarán vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Si usted recibe una notificación de que se requieren más datos para atender su solicitud y no la responde en el tiempo establecido, su solicitud será desechada por el sistema.

Para darle seguimiento a su solicitud de información, puede consultar la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresando su número de folio o acudir a las oficinas del sujeto obligado correspondiente.